



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Acción de Tutela

- **Expediente No.** 23.001.33.33.006.2021-00400
Demandante: NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO
- **Expediente No.** 23.001.33.33.005.2021-00426
Demandante: FABIOLA INES MONTIEL ARRIETA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

Derecho invocado: Debido Proceso - Derecho de Igualdad

Decisión: Remite Acción de Tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

Encontrándose en trámite las acciones de tutela de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la petición de remisión al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, de conformidad con el Decreto 1834 de 2015, por tratarse de una tutela masiva.

ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre de 2021, fue repartida a este despacho judicial la acción de tutela impetrada por la señora NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO, contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, avocándose el conocimiento por auto de la misma fecha, ordenándose vincular a todos los participantes de La Convocatoria número 1106 - Territorial 2019.

Posteriormente con fecha 23 de noviembre de 2021, por impedimento de la titular del Juzgado Quinto Administrativo de Montería, fue recibida la acción de tutela presentada por la señora FABIOLA INES MONTIEL ARRIETA, contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y con proveído de la misma fecha, fue aceptado el impedimento manifestado por la Sra. Juez Quinta, y se ordenó como en la anterior vincular a todos los participantes de La Convocatoria número 1106 - Territorial 2019 y acumular esta última tutela con la primera identificada al evidenciarse identidad de pretensiones y al ser la misma accionada.

Consecutivamente, el día 24 de noviembre de 2021, fue recibido en el buzón de correo electrónico del Juzgado por parte del señor MIGUEL MARCIAL BUELVAS SIBAJA, en calidad de inscrito participante de la Convocatoria No. 1106 de 2019 (Convocatoria Territorial 2019 de la CNSC), plenamente acreditada esta condición; Solicita la acumulación de las tutelas que ante se enuncian, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por cuanto por los mismos fundamentos fácticos y contra los mismos accionados fue radicada una tutela en el JUZGADO en mención, el día 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Respecto de la acumulación de tutelas masivas debe mencionarse, que el Decreto 1834 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.



A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” (Subrayado y Negrillas del Despacho)

A su vez la Corte Constitucional al decidir acerca de las acciones de tutelas masivas, en Auto 172 de 2016¹, y reiterado a través del auto 285 de 2017, en el cual se señaló.

“(…)

*Conforme con lo expuesto en precedencia, la Sala Plena considera pertinente insistir en que el Decreto 1834 de 2015 contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la “tutelatón”, es decir, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva - en un solo momento- o (ii) **son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe identidad entre los casos -triple identidad: objeto, causa y sujeto pasivo-, ya sea entre todos los que se presentan en un primer momento, o entre el asunto que se pretende remitir y (a) el que está siendo tramitando, o (b) ya fue definido.***

***Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.** Por ende, el momento procesal oportuno para tramitar un asunto de tutela masiva es (i) al realizarse el reparto, por medio de las oficinas de apoyo judicial que realizan tal función, o (ii) por el juez de conocimiento una vez se encuentre vencido el término de contestación de la demanda, comoquiera que la etapa de contestación es la oportunidad con que cuentan los demandados para poner de presente tal situación al juez, sin perjuicio de que este último conociese previamente sobre la autoridad judicial que tiene radicada la competencia para decidir el asunto de “tutelatón” puesto a su conocimiento.” (Subrayado y Negrillas del Despacho)*

De conformidad con lo anterior, se concluye que en el evento de presentarse masivamente acciones de tutela que tengan la misma identidad fáctica y jurídica, estas deben ser remitidas al despacho judicial que hubiese avocado el conocimiento de la primera de ellas, aun cuando se interpongan con posterioridad a haberse proferido fallo, e indicando que el momento oportuno para realizar la remisión es en primer lugar cuando se realice el reparto por la oficina de apoyo, o en este caso por la oficina judicial del distrito, correspondiente o en su defecto vencido el término de la contestación, o por parte del juez cuando tenga conocimiento de dicha situación.

En el caso que nos convoca, se tiene que conforme la información aportada por el señor MIGUEL MARCIAL BUELVAS SIBAJA, en calidad de inscrito participante de la Convocatoria No. 1106 de 2019 (Convocatoria Territorial 2019 de la CNSC), y vinculado a las acciones de amparo de la referencia, y de acuerdo con lo indicado que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, quien en principio conoció del asunto como se evidencia por el auto admisorio de fecha 18 de noviembre de 2021, en la acción de tutela presentada por el señor JORGE ENRIQUE OSPINA VERGARA contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. Por consiguiente considera esta unidad judicial pertinente remitir a esta dependencia judicial las tutelas identificadas con los radicados No. 23.001.33.33.006.2021-00400 presentada por la señora Nancy Ester Martínez Medrano y No. 23.001.33.33.005.2021-00426 presentada por la señora Fabiola Inés Montiel Arrieta, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 DE 2015, respecto del trámite de las tutelas masivas, con el fin de evitar fallos disimiles sobre situación con

¹ Incisos del 7.3., al 7.9. y 7.12., del auto 172 de 2016.

identidad de supuestos facticos y jurídicos, y así garantizar los derechos de igualdad y seguridad jurídica que les asisten a los accionantes.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría REMITIR de manera inmediata los expedientes de tutela con radicado No. 23.001.33.33.006.2021-00400 presentada por la señora Nancy Ester Martínez Medrano y No. 23.001.33.33.005.2021-00426 presentada por la señora Fabiola Inés Montiel Arrieta, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las accionantes, a las entidades accionadas y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo aquí resuelto y dejar las respectivas constancias en el Sistema "JUSTICIA XXI WEB" y los libros de Excel que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez